

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE GARANTICEN LA PARIDAD DE GÉNERO DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES QUE LES CORRESPONDEN DESIGNAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención al turno con oficio MDPRPA/CSP/545/2016, por el que se solicita:

"Opinión de la Propuesta con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, a que garanticen la paridad de género de los diputados Constituyentes que les corresponden designar de conformidad con el artículo SÉPTIMO transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México"

La Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite la siguiente opinión del Punto de Acuerdo de referencia, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El 03 de febrero de 2016, el Diputado Carlos Alfonso Candelaria López, del Partido Encuentro Social, a nombre de la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la propuesta con Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicita respetuosamente al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a las Cámaras de Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión, a que garanticen la paridad de género de los diputados Constituyentes que les corresponden designar de conformidad con el artículo SÉPTIMO transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en materia de Reforma Política de la Ciudad de México.



- II.- Mediante oficio MDPRPA/CSP/545/2016 de fecha 03 de febrero de 2016, fue turnada a la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, para opinión, la propuesta con Punto de Acuerdo antes mencionada.
- III.- Con la finalidad de ubicarnos en la lucha sobre la paridad de género, la cual ha sido a lo largo de nuestra historia una causa defendida por mujeres y hombres libres y conscientes de su entorno social, que han buscado reducir la brecha entre el discurso demagógico y los espacios reales ocupados por mujeres en el ámbito político, económico, administrativo, social y cultural, mencionaremos algunos aspectos destacados que han marcado un significativo avance por conseguir la igualdad entre mujeres y hombres:
 - a. En 1791, Olympe de Gouges, pionera en la exigencia de igualdad de espacios públicos para mujeres y hombres, propuso en la "Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana", que la mujer debería tener los derechos inalienables de libertad e igualdad, proclamados en la Revolución Francesa, sin embargo, fue calificada por los hombres de la clase política de su tiempo, como subversiva, motivo por el cual fue guillotinada. (Fuente: La participación política de las mujeres. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género).
 - b. En 1992, tuvo lugar en Grecia la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones, donde se reconoció en el documento titulado, "Declaración de Atenas", que la "igualdad formal y real entre las mujeres y hombres, es un derecho fundamental del ser humano. La igualdad exige la paridad en la representación y administración de las naciones, (...) en la toma de decisiones públicas y políticas.".
 - c. Francia fue el primer país en adoptar el principio de igualdad sustantiva en el año 2000. La "Ley de Parité" constituyó todo un reto para la democracia representativa francesa, ya que carecía de precedentes no sólo en ese país, sino en todo el mundo. Posteriormente se avanzó en la misma dirección en Bélgica (2002), España (2007), Senegal (2010) y Túnez (2011). En América Latina el primer país en transitar a la paridad de género, fue Ecuador, después le siguieron Bolivia y Costa Rica. Fuente: La paridad de género: eje de la Reforma Político Electoral en México. Blanca Oliva Peña Molin
 - d. En relación al ámbito nacional, en 1993 se estableció en el artículo 173, fracción III, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los partidos políticos debían promover en los términos que establecieran sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular.



- e. En 1996, se estableció en el Código de referencia, que los partidos políticos nacionales tenían que considerar en sus estatutos, que las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios, no excedieran el 70% para un mismo género, además de promover una mayor participación política de la mujer. Sin embargo, dejaba aún la nula paridad de género por la distribución 70-30 a la que fueron condicionados los partidos políticos.
- f. En 2002, se estableció que los partidos políticos debían promover la igualdad de oportunidades, y la equidad entre mujeres y hombres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión. Los partidos no podían rebasar el 70% de registro de candidatos propietarios de un mismo género, ya que se sancionaba con el rechazo del registro de candidaturas (Artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).
- g. En 2008, se incrementó de un 30 a un 40%, la cuota mínima de candidatos propietarios de un mismo género, y se estableció que las listas plurinominales debían incluir al menos dos mujeres en cada segmento de cinco candidatos. Este avance significativo, se vio disminuido por las candidaturas de mayoría relativa que se mantuvieron exentas de cubrir cuotas de género siempre y cuando fueran resultado de un proceso democrático, conforme a los estatutos de cada partido.
- h. En 2012, con la aparición de las "Juanitas", el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció en el Acuerdo CG327/2011, que ningún partido político o coalición, incluiría más del 60% de candidatos propietarios a diputados y senadores de un mismo género, del total de las solicitudes de registro de candidaturas, tanto de mayoría relativa, como de representación proporcional.
- i. En 2014, se elevó a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores estatales y federales. Estableciendo dicha paridad, en la totalidad de solicitudes de registro tanto de candidaturas a diputados, como de senadores, que presenten los partidos políticos o coaliciones, ante el Instituto Nacional Electoral.
- j. Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandataba que las listas de representación proporcional, fueran integradas por fórmulas de candidatos, en las que tanto propietario, como suplente, fueran del mismo género, alternando fórmulas de distinto género hasta agotar



cada lista. Por primera vez, el registro de candidaturas de mayoría relativa, tanto para diputados, como para senadores, se integraría con un 50-50, así de propietarios como de suplentes.

IV.- El pasado 29 de enero de 2016, el Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, promulgó el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de enero de 2016.

V.- En el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, en su Artículo Séptimo de su régimen transitorio, establece la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, compuesta por dos tipos de representaciones, la primera por 60 diputadas y diputados constituyentes elegidos bajo el sistema de representación proporcional, y la segunda, por 40 constituyentes designados, propuestos de la siguiente forma: catorce senadores; catorce diputados federales; seis designados por el Presidente de la República; y, seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, estará compuesta por **dos tipos de representaciones**, la primera por 60 diputadas y diputados constituyentes elegidos bajo el sistema de representación proporcional, y la segunda, por **40 constituyentes designados**, propuestos de la siguiente manera:

- Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
- Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
- Seis designados por el Presidente de la República; y,
- Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SHELLE A LEGISLATURA VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el pasado 05 de febrero de 2016 la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta Diputados por el principio de representación proporcional, en el apartado de los considerandos en el numeral 13, párrafo segundo del Registro de candidatos de partidos políticos y paridad de género, menciona: "... que los partidos políticos nacionales que registren candidaturas para la integración de la Asamblea Constituyente deberán observar las reglas de paridad de género establecidas en la Constitución federal y leyes secundarias, así como las acciones afirmativas previstas en los Lineamientos". En este mismo numeral en su párrafo octavo, establece que "... a fin de garantizar en la medida de lo posible una integración paritaria de la Asamblea Constituyente y potenciar la posibilidad de que mujeres integren dicho órgano, como una acción afirmativa, se considera conveniente establecer la obligación de que las listas de candidatos de los partidos políticos deberán integrarse por personas del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista, comenzando invariablemente por el género femenino."

CUARTO.- Que en el Artículo Séptimo del régimen Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política del Distrito Federal y donde se establece la conformación de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, no determina la obligatoriedad de observar las reglas de paridad de género establecidas en la Constitución Federal y leyes secundarias, respecto a los 40 constituyentes designados, los cuales serán propuestos por Senadores; Diputados Federales; el Presidente de la República; y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO.- Esta Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, con el propósito de enriquecer y aportar al análisis y dictamen que realizarán las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, y la Comisión de Igualdad de Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera que el Punto de Acuerdo de referencia es viable, toda vez que la propuesta fortalece los objetivos de las acciones afirmativas en materia de paridad de género y a fin de garantizar una integración paritaria de la Asamblea Constituyente, se considera conveniente garantizar la paridad de género respecto a la integración de los 40 diputados constituyentes designados, los cuales serán propuestos por Senadores, Diputados Federales, el Presidente de la República, y por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; en congruencia con las reglas establecidas para la integraciónde de los 60 diputadas y diputados que serán electos por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente.

Dado y suscrito en el Salón "Benita Galeana" del Recinto Legislativo de Donceles a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis; remítase para su trámite al área correspondiente.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Dip. José Encarnación Alfaro Cazares (PRI)

Presidente

Dip. Nora Arias Contreras (PRD)

Vicepresidenta

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez (PAN)

Secretario

Página 6 de 7

VII LEGISLATURA

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE EMITE OPINIÓN DE LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A QUE GARANTICEN LA PARIDAD DE GÉNERO DE LOS DIPUTADOS CONSTITUYENTES QUE LES CORRESPONDEN DESIGNAR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dip. Leonel Luna Estrada (PRD)

Dip. Jorge Romero Herrera (PAN)

Dip. Raúl Antonio Flores García (PRD)

Dip. Israel Betanzos Cortés (PRI)

Dip. Antonio Xavier López Adame (PVEM)